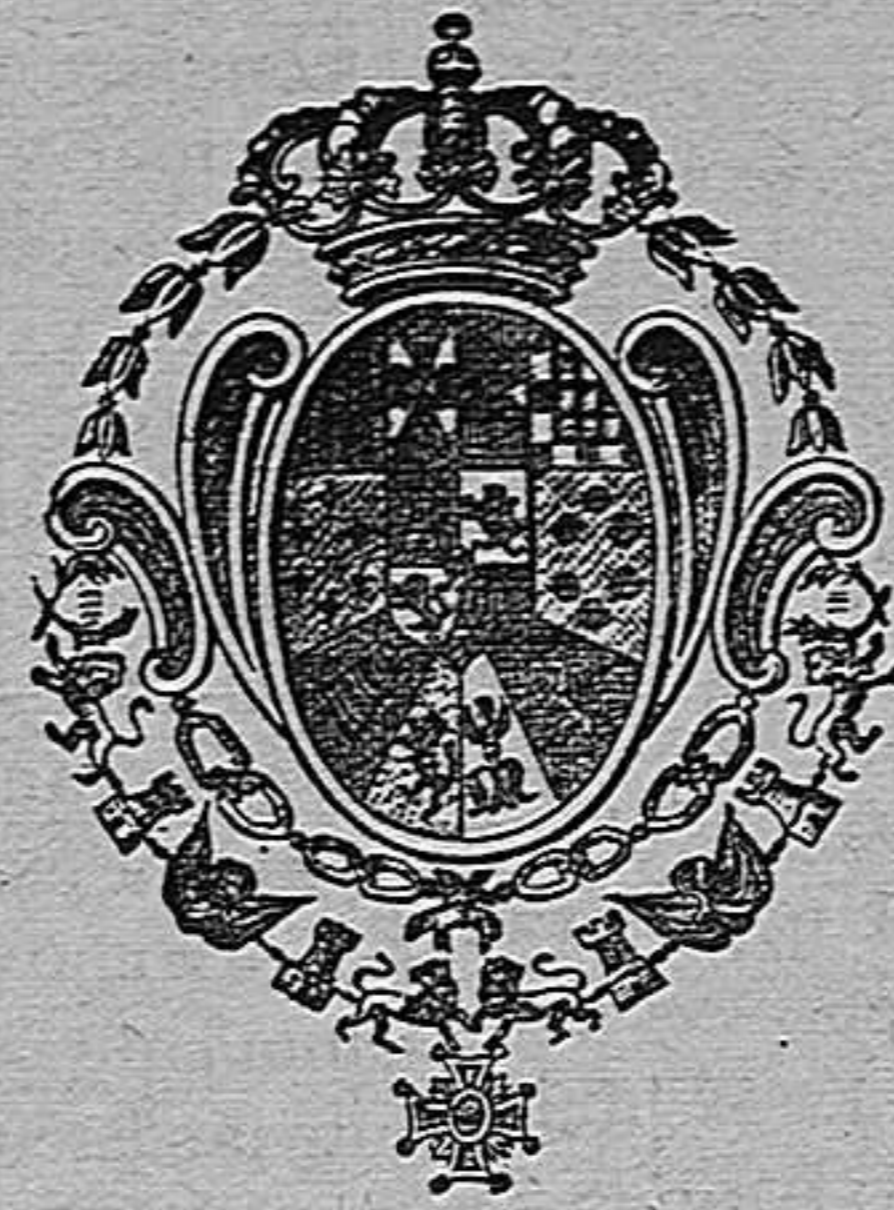


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 3 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL.

Cantidades recaudadas para aliviar las desgracias ocurridas en Andalucía con motivo de los terremotos.

Pesetas Cs

Suma anterior.... 19.513'17

Entregado por el Maestro de niños de Vallmoll, su donativo.....	3'
Idem por la Maestra de niñas, su donativo.....	3'50
Idem por dichos Maestros, producto de una suscripción entre sus alumnos.	11'59
Idem por Juan Pí, Oficial de la Administracion de Contribuciones de esta provincia, importe de donativos del Comisionado interventor y Cuerpo de Sub-interventores del ramo de consumos de la ciudad de Tortosa.	142'20
Idem por el Ayuntamiento de Ascó, 10 por 100 de imprevistos.....	120'
Idem por el de Prades, 10 por 100 de imprevistos.	10'
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de donativos de funcionarios y vecinos.....	96'
Idem por el de Santa Coloma de Queralt, 10 por 10 de imprevistos.....	17'50
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de donativos de funcionarios y vecinos.....	234'83
Idem por el Maestro de la escuela pública de niños de Constantí, un día de su haber y producto de una suscripción entre sus discípulos.....	17'12
Idem por el Ayuntamiento	

de Montroig, 10 por 100 de imprevistos.....	1'72
Idem por el de Albiol, 10 por 100 de imprevistos.	25'
Idem por el de Montroig, donativos de los Concejales y empleados.....	55'
Idem por el mismo Ayuntamiento, día de haber de los profesores de Instrucción primaria de ambos sexos y donativos de sus discípulos.....	25'
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de una suscripción entre las alumnas de una escuela privada.....	11'75
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de donativos de los vecinos.	497'62
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de donativos de los socios del casino «Montrochense».....	10'
Idem por el de Batea, 10 por 100 de imprevistos.	85'35
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de donativos de los vecinos y alumnos de las Escuelas públicas de ambos sexos.....	38'20
Idem por el Ayuntamiento de Montblanch, 10 por 100 de imprevistos.....	75'
Idem por el mismo Ayuntamiento, donativos de los Concejales, Juez de instrucción, Juez municipal, un día de haber de los dependientes del Ayuntamiento y cuestación en las Escuelas públicas.....	133'50
Idem por el mismo Ayuntamiento, parte de una cuestación entre el vecindario.....	176'85
Idem por el Ayuntamiento de Torre del Español, parte de una cuestación entre los Concejales y vecindario.....	35'25
Idem por la Direccion de Sanidad del puerto de esta capital, día de haber de los empleados de la misma.....	46'50
Idem por el Maestro interino de primera enseñanza del pueblo de Paúls,	

D. Jaime Viñes.....	16'20
Idem por el Oficial de la Administracion de Contribuciones D. Juan Pí, importe de un día de haber de los Jefes, empleados y subalternos dependientes del Ministerio de Hacienda en esta provincia.....	457'95
Idem por el Ayuntamiento de Benisanet, producto de una suscripción entre los alumnos de las Escuelas públicas de primera enseñanza.....	30'02
Idem por el Ayuntamiento de Roquetas, 10 por 100 de imprevistos.....	200'
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de donativos de los vecinos, Maestro de párvulos y alumnos de la Escuela.	71'
Idem por el Ayuntamiento de Vilanova de Escornalbou, 10 por 100 del remanente disponible de imprevistos.....	16'25
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de donativos de los Concejales, Junta municipal y vecinos.....	95'50
Idem por el de Montbrío de la Marca, 10 por 100 de imprevistos.....	20'
Idem por el mismo Ayuntamiento, suscripción entre los vecinos.....	22'43
Idem por el de Rocafort, 10 por 100 de imprevistos.....	41'
Idem por el mismo Ayuntamiento, suscripción entre los vecinos.....	60'60
Idem por el de Horta, 10 por 10 de imprevistos..	40'
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de donativos de la Junta de auxilios, vecindario, Maestro de la escuela pública y alumnos de la misma.....	36'85
Idem por el Ayuntamiento de Vimbodí, 10 por 100 de imprevistos.....	40'
Idem por el mismo Ayuntamiento, suscripción entre los vecinos.....	177'50
Idem por el mismo Ayuntamiento, donativos del	

Maestro de la escuela pública de niños y sus alumnos.....	7'68
Idem por el mismo Ayuntamiento, donativos de la Maestra de niñas y sus alumnas.....	6'29
Idem por el mismo Ayuntamiento, suscripción entre los empleados del ferro-carril.....	17'25
Idem por el Ayuntamiento de la ciudad de Valls, producto de varios donativos en esta forma:	
Fondos municipales.....	500'
Suscripción entre los Concejales.....	150'
Idem entre los vocales de la Junta de auxilios....	255'
Personal de la Secretaría municipal y empleados del Ayuntamiento.....	46'
Escuelas públicas.....	130'76
Vecindario de Valls.....	1.250'88
Idem del barrio de Picamoxons.....	65'36
Total.....	25.190'17

Además se han recibido en efectos: diez pares de calzado nuevo y un trozo de lanilla.

Tarragona 6 de Febrero de 1885.
—Por la Comision provincial de auxilios, Emilio Morera, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de los Agentes de Aduanas de Santander solicitando se les exima de prestar la fianza que determina el Apéndice 10 de las Ordenanzas de Aduanas, fundándose en las seguridades para con la Hacienda respecto á los despachos que verifican y en que la ley de contribuciones les impide hacerlos por su cuenta, quedando por lo

tanto reducidos á meros dependientes de comercio de aquella localidad:

Visto el art. 62 y Apéndice 10 de las nuevas Ordenanzas de Aduanas, el Código de Comercio en la parte que se refiere á las personas que intervienen en las operaciones del comercio marítimo y terrestre, y las tarifas de la contribución industrial arreglada á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que aun cuando los firmantes de la instancia de que se trata no hiciesen la declaración que consignan de ser Agentes de Aduanas, por la naturaleza de sus operaciones están obligados á prestar la fianza que intentan eludir:

Considerando que todo individuo que cumple mandatos, recibe y expide mercancías por cuenta ajena es un intermediario entre el remitente y el receptor, y sea cualquiera la denominación que por razón de su oficio reciba ó tenga debe prestar la citada garantía á la Administración, con la cual mantiene constantes relaciones para la habilitación de documentos, despachos, adeudos, entrega ó reexpedición de mercancías;

Y considerando que solo el armador en cuanto se refiera á operaciones de buque, el comerciante cuando recibe directamente la mercancía, los Cónsules cuando actúan de oficio y los fabricantes que despachan primeras materias valiéndose de dependientes autorizados en debida forma con los exceptuados de la prestación de la fianza de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado desestimar la pretensión de los Agentes de Aduanas de Santander, de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 168.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Enero del corriente año.

Día 26.—A D. Manuel Alayo, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos de jabon, á 80 pesetas el quintal, importan 320 pesetas.

Tarragona 30 de Enero de 1885.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Enero del corriente año.

Día 24.—A D. Pedro Salisachs, vecino de Barcelona, 12 quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 37'92 pesetas quintal, importan 455 pesetas 4 céntimos.

Día 24.—Al mismo, id., 24 id. id. de id. de 2.ª, á 33'00 pesetas el quintal, importan 792 pesetas.

Día 24.—Al mismo, id., 12 id. id. de id. de 3.ª, á 27'08 pesetas el quintal, importan 324 pesetas 96 céntimos.

Día 24.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos de leña, á 3'75 pesetas el quintal, importan 375 pesetas.

Día 24.—A D. Francisco Alegret, vecino de Tarragona, 50 quintales métricos de paja, á 7'40 pesetas el quintal, importan 370 pesetas.

Tarragona 30 de Enero de 1885.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

Núm. 169.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y orden de 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotacion Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Alió.....	625
Alfara.....	650
Bisbal de Falset.....	650
Selma.....	625
Vilella alta.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Fonscaldes de Valls.....	375
Rojals.....	375
Senant.....	375
Hospitalet de Vandellós....	275
Farena.....	250
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Llorach.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Barrio de Pescadores (Tarragona).....	625
Capafons.....	625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicación de este

anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y Autoridad que les expidió el Título profesional ó documento equivalente, ó en defecto de aquél, deberán acreditar que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de dicho Título; así como tambien las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que hubieren tal vez desempeñado, expresando en estos casos de un modo claro, qué Autoridad los nombró y admitió la dimisión de sus cargos, si hubisen servido Escuelas, especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 29 de Enero de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general.—El oficial, Emilio Presas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta veinticinco mil mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja, el día 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto la muestra de manta que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de trece pesetas cincuenta céntimos por manta.

Madrid 27 de Enero de 1885.—El Intendente Secretario, Joaquin Pera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de....) el día.... de.... núm...., segun el cual han de ser contrata-

das veinte y cinco mil mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) segun lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de veinte y cinco mil mantas, con destino al material de acuartelamiento del Ejército.

Condiciones relativas á la celebración de la subasta.

1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisición de veinticinco mil mantas, con destino al material de acuartelamiento del Ejército, y para tomar parte en ella se invita á todos los fabricantes, y á cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja, en el día y á la hora que se fijen en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª Dicha subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, del cual se extractan á continuación las prevenciones más aplicables al efecto.

4.ª Los tribunales de subasta se compondrán: en la Dirección general, del Director general, ó en su delegación del Jefe que corresponda; del Interventor general ó el que ejerza sus funciones; del Jefe del negociado del material de acuartelamiento y de un Notario; en las Intendencias de los distritos, la constituirán: el Intendente, el Jefe Interventor, el Jefe del negociado y un Notario. En el caso en que los Notarios de las localidades respectivas pretendan protocolizar las actas del remate, podrán ser sustituidos en el desempeño de sus funciones, en el acto de que se trata, por Oficiales del Cuerpo.

5.ª Media hora antes de la designada se constituirá el tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por orden de presentación. Una vez presentados los pliegos, no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora, y comenzado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición.

6.ª Las proposiciones se formularán en papel del sello oncenno, sin enmiendas y raspaduras, arregladas al modelo, en pliego cerrado,

y acompañando á ellas cartas de pago del depósito previo.

7.ª La garantía ó depósito previo para tomar parte en la licitación, deberá haber sido impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia, y representar una suma en metálico ó valores equivalentes por importe del cinco por ciento del valor á que se refiere la oferta, calculado por el precio límite. Si el depósito se hace en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotización de Bolsa, en el mes próximo anterior, según establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga para estos casos.

8.ª Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones presentadas que no fueren admitidas, se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pié de las mismas proposiciones.

9.ª Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviere estendido el talón presente distintas proposiciones.

10. No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo. Solamente se prescindirá de la anterior prevención, si se justificase el extremo por medio del correspondiente certificado, y haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato:

11. Los precios que se consignan en las proposiciones se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de peseta en su caso, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignara fracciones que excedan del céntimo, no serán apreciadas y quedarán á favor del Estado.

12. No serán admisibles tampoco las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado ó carezcan de los requisitos que marca la condición sexta. Únicamente, si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes la presentación del pliego ó sello correspondiente. No serán tampoco admisibles las ofertas que no cubran el total de mantas pídas.

13. Los proponentes exhibirán su cédula personal en el acto del remate.

14. Si alguno de los proponentes, fuera ó no admisible su oferta, no hubiese presentado la cédula personal ó el papel del sello prevenido, no se dará curso á la oferta ó devolverá la garantía, según el caso, hasta que exhiba la cédula ó reintegre el papel sellado.

15. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.

16. Si en la subasta resultasen proposiciones iguales, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por suerte.

17. Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en diversos puntos ó tribunales, se citará á sus autores para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal, el día y hora que se les designe, ante el Tribunal principal de subasta, para que tenga lugar la puja á que se refiere el artículo anterior. El proponente que no se presente, se entenderá que renuncia á su derecho.

18. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecuten desde luego.

Condiciones generales del contrato.

19. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 25, y se otorgará la escritura de contrato. Si dejase de cumplir con alguna de estas condiciones, perderá el rematante el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

20. En la escritura en que se otorgue, se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho común y de contabilidad.

21. Formalizada la escritura se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de la garantía, estampando el Notario en dicho documento la nota de quedar afecta á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposición del Director general del Cuerpo; esta devolución se consignará en la escritura.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzca el remate, la escritura de compromiso, y cuantos se puedan ocasionar hasta la entrega de las mantas en los almacenes del Depósito Central.

23. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto en que la oferta fuere presentada.

24. El contratista entregará dos primeras copias de la escritura: una para el Tribunal de Cuentas, y otra para la Dirección general, y dos copias simples, una con destino á la Comisaría de guerra, y otra para la Intendencia del distrito.

25. El proponente á cuyo favor quede el remate, ampliará su depósito, por vía de fianza, hasta el diez por ciento del total importe del servicio, calculado al precio de su oferta. Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

26. El pago se hará por medio de libramientos sobre la Tesorería de Hacienda que más convenga al contratista, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de las certificaciones de entrega, que en papel del sello de oficio, le cederá el Comisario de guerra, Vocal secretario de la Junta receptora.

27. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por tales conceptos pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

28. La Administración militar no ordenará la devolución de la fianza prestada sin que previamente justifique el contratista haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución industrial, que como tal contratista debe satisfacer á la Hacienda pública, cuyo extremo se justificará presentando la carta de pago original.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas. En este caso, la Administración militar queda en libertad de admitir ó desechár el ofrecimiento, según convenga, sin que dichos herederos tengan derecho, por ningún concepto, á indemnización, procediendo tan sólo que se haga la liquidación de lo devengado por el contratista.

Condiciones técnicas.

30. Las mantas han de ser de fabricación española, de lana de tercera clase, pura y limpia, bien torcida é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, lana de retal ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado y asargado, de color gris pardo, bien batanadas, con dos franjas, color grana, de siete centímetros de ancho, situadas cada una á lo ancho de la prenda, en cada uno de los extremos

de la manta y á distancia, próximamente, de veintiun centímetros del extremo respectivo, y llevarán tejidas en el centro las iniciales A. M. en letras mayúsculas de carácter español, de color grana y de una altura de cuarenta centímetros.

31. Como tipo para las condiciones generales que no estén determinadas en la condición anterior, servirá la que se halle de muestra para la celebración de la subasta, en el concepto de que esta muestra-tipo no tiene las franjas color grana que se piden ni las letras.

32. Cada manta debe tener un peso de dos kilogramos quinientos gramos, en completo estado de sequedad, y las dimensiones de un metro veinticinco centímetros de ancho, por dos metros diez centímetros de largo.

33. El precio límite que se fija á cada manta es el de trece pesetas cincuenta céntimos.

34. El Director general de Administración militar queda facultado para nombrar un Oficial del Cuerpo que presencie é intervenga la fabricación de las mantas, á cuyo efecto facilitará oportunamente el contratista las noticias que sean indispensables. Los gastos de viaje ó gratificaciones que en concepto de indemnización puedan corresponder á dicho Oficial, serán de cuenta del presupuesto de la Guerra.

35. Las veinte y cinco mil mantas se entregarán á los sesenta y cinco días siguientes á la fecha en que se comunique al rematante la orden de aprobación, dividiéndose la entrega en cinco plazos, de cinco mil mantas cada uno, con intervalos de quince días de uno á otro, y á contar el primer plazo desde la fecha de la referida aprobación.

36. Los plazos de entrega se cuentan por días fechas, y la falta de cumplimiento á uno de ellos da lugar á rescindir el contrato por lo que corresponda á las entregas siguientes.

37. Las entregas se verificarán en Madrid en los almacenes del Depósito Central de material de acuartelamiento y á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora del material, asistiendo un perito con sólo el objeto de ilustrar los juicios. En los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, podrá oír la Junta el parecer de mayor número de peritos. Los acuerdos de la Junta son decisivos y de ellos se levantará siempre acta.

38. El perito que actúe en la Junta será nombrado por la autoridad municipal; pero los peritos que necesite la Junta en los casos á que hace referencia la condición anterior, podrá elegirlos la misma Junta, sin necesidad de acudir para ello á autoridad determinada.

39. Para apreciar en parte, y por comparación, las condiciones de la manta, podrá emplearse el

dinamómetro, en la aplicación que éste tiene para las telas de lana.

40. La Dirección general remitirá al Intendente presidente de la Junta receptora los antecedentes necesarios, á fin que, teniendo conocimiento de las fechas en que venzan los plazos, pueda disponer el reconocimiento y participar el resultado, en vista del cual dicha Dirección dispondrá la entrada definitiva en almacenes.

41. Las mantas que fueren desechadas en cualquiera entrega las repondrá el contratista antes de cumplir el plazo para la entrega siguiente, y las que fueren desechadas en la última entrega serán repuestas en el improrogable plazo de quince días.

42. Si el contratista faltase á su compromiso dejando de hacer todas ó alguna de las entregas en los plazos marcados, si las mantas no fuesen admisibles ó el interesado se declarase incapacitado para cumplir su contrato, queda facultada la Administración para adquirir directamente, por los medios que estime oportunos, y á costa y coste de aquél, las mantas que se hubieren dejado de entregar, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si ésta no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

43. Una vez terminada cada entrega, el Vocal Secretario de la Junta receptora expedirá un certificado al contratista, en que se haga constar el número de mantas declaradas admisibles y admitidas; estas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á un plazo, excepcion hecha en los casos en que por circunstancias especiales dejase el contratista de entregar el completo de un plazo, en los cuales se extenderá y admitirá la certificación por el número de mantas útiles que haya entregado.

44. No servirán de precedente para la presente contrata ninguno de los datos, muestras ó referencias de contratos anteriores.

Madrid 27 de Enero de 1885.—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de GARCIA, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884.

Día 5 de Octubre.—Ordinaria.—Dada lectura al acta de la anterior sesion, quedó aprobada; se leyeron las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento. Seguidamente se dió lectura á un telégrama del Sr. Subsecretario de Gobernacion, manifestando dicho señor que no le es posible con-

ceder á esta villa auxilio del fondo de calamidades públicas, por ser muchas las atenciones que pesan sobre el mismo, dándose por terminada la sesion.

Día 12.—Reunido el Ayuntamiento, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Acto seguido se dió lectura por el infrascrito Secretario de una instancia presentada por varios vecinos, en la cual, despues de varias razones expuestas, piden á esta Corporacion se sirva acordar el derribo del puente situado en el barranco llamado de la Catra, y cerca las casas de los solicitantes, perteneciente éste á la Sociedad del Molino aceitero, con el fin de que quede libre el paso del agua que por aquél discurre. El Ayuntamiento acuerda pase una Comision del seno de la misma al punto de referencia para que emita su parecer, para despues acordar lo que en justicia proceda.

Día 19.—No hubo asunto de que tratar.

Día 26.—Se dió lectura y quedó aprobada el acta de la anterior sesion, quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* para su cumplimiento. Seguidamente se dió lectura al art. 46 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en su vista, acuerda el Ayuntamiento que el dia 1.º de Noviembre se publique un bando al vecindario haciendo saber que va á procederse á la formacion del alistamiento de mozos que deben ser sorteados el último domingo de Diciembre, así como tambien los que cumplen 18 años la obligacion que tienen de pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias y responsabilidades prevenidas en la expresada ley. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, y su remision al M. Ilre. Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Día 2 de Noviembre.—Ordinaria.—Se dió cuenta del despacho ordinario y lectura á los *Boletines oficiales*. El Ayuntamiento acuerda en este dia nombrar campanero á Pedro Morera Costa, en vista de haberse ausentado de esta poblacion el que ejercia igual cargo, dándose por terminada la sesion por no haber otro asunto de que tratar.

Día 9.—Despues de leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario. Seguidamente se dió cuenta de que habian sido presentadas por el Concejal interventor las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1881 á 82 y 1882 á 83. El Ayuntamiento, visto el art. 160 la ley Municipal, acordó pasasen al Sr. Regidor Síndico para su censura y que el expediente siguiese la tramitacion legal, sirviendo de base copia certificada de este acuerdo.

Tambien acuerda en este dia el Ayuntamiento satisfacer á los empleados de este Municipio el primer trimestre de su sueldo, é ingresar el resto de Contingente provincial del año económico anterior y demás conceptos.

Día 12.—Dada cuenta del dictámen emitido por el Sr. Regidor Síndico respecto de las cuentas municipales de este término, correspondientes á los años económicos de 1881 á 82 y 1882 á 83, y examinadas así bien por la Corporacion, la misma acordó prestarles su conformidad y aprobacion, á los efectos legales. Asimismo acordó que las referidas cuentas se expongan al público por término de quince dias, para que puedan examinarse por el vecindario, haciendo por escrito las observaciones que se crean oportunas, y que aquellas se pasen con este expediente á la Junta municipal para su revision y censura, con arreglo á lo prevenido en el art. 161 y siguientes de la ley Municipal, previo nombramiento de la Comision de su seno que ha de emitir dictámen sobre ellas. Sin mas objeto se levantó la sesion.

Día 16.—Ordinaria.—Despues de leída y aprobada el acta de la anterior sesion, se dió cuenta del despacho ordinario, dándose por terminada la sesion.

Día 23.—Reunida la Corporacion, fué leída y aprobada el acta de la anterior, entrando al despacho ordinario; se dió cuenta de la liquidacion presentada por el Recaudador sobre cédulas personales, quedando ésta aprobada. La Corporacion acuerda la formacion del alistamiento de mozos para el dia 26 del actual, y que se anuncie al vecindario, así como tambien pasar atenta comunicacion al Reverendo Cura párroco con el fin de suministrar las noticias que se le pidan.

Día 30.—En atencion á lo que dispone el art. 55 de la ley de Reemplazos, acordó reunirse el Ayuntamiento el dia 8 del próximo Diciembre, para la rectificacion del alistamiento.

Día 7 de Diciembre.—Ordinaria.—En este dia no pudo celebrar sesion el Ayuntamiento por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Día 14.—Reunido el Ayuntamiento, se dió lectura al acta de la anterior y quedó aprobada; quedando enterado de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana para su cumplimiento.

Día 21.—Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada, acordando el Ayuntamiento verificar el sorteo general de mozos para el Reemplazo de 1885, el domingo próximo 28 del actual, anunciándose al vecindario, haciéndoles saber que el Ayuntamiento se reunirá el dia 27, por la mañana, para cerrar definitivamente las listas rectificadas. Tambien acordó la Corporacion asistir á las funciones religio-

sas durante las fiestas de Navidad, segun costumbre de todos los años.

Día 28.—Reunida la Corporacion, se dió lectura y quedó aprobada el acta de la anterior. En este estado el Sr. Presidente manifestó, que en vista de que las avenidas del rio Ebro habian inutilizado el paso, lo habian solicitado para ponerlo de su cuenta D. Pedro Carreres Piñol y D.ª María Grau Domenech, y enterada la Corporacion acordó acceder á lo solicitado con los mismos pactos y condiciones que á los anteriores. Se acuerda tambien verificar en este dia el sorteo de mozos para el reemplazo de 1885.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion pública del 25 del actual.

García 25 de Enero de 1885.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º —El Alcalde, J. Bautista Piñol.

Núm. 170.

Don José Bartolomé Bartolomé, Alcalde constitucional de la Palma.

Hago saber: Que próxima la época de dar principio á la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885 á 86, aquéllos que hayan sufrido alteracion en su riqueza podrán presentarse desde hoy hasta fin de Febrero del actual, á hacer sus anotaciones de altas y bajas, vulgarmente cargas y descargas, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de despacho de nueve á doce de la mañana, provistos de los documentos que acrediten la propiedad; advirtiéndole que pasado dicho plazo no tendrán lugar dichas operaciones.

Y para que llegue á conocimiento del público y nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente, que se fijará despues en los sitios de costumbre.

La Palma 1.º de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 171.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira.

El repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, á contar de desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones que legalmente sobre el mismo se presenten.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que existan terratenientes de éste cuidarán llegue á conocimiento de sus administrados que puede interesar.

Pira 30 de Enero 1885.—El Alcalde, José Amill.